RESOLUCIÓN 1050
19 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y HÁBITAT de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, delegada para contratar bajo el Decreto 016 del 03 de enero 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. A través del Decreto 629 de 2025, se estableció la estructura de la administración municipal de Rionegro y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias. En particular, el Artículo 78° hace referencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Hábitat, cuya misión principal es liderar la formulación de políticas en áreas como la renovación urbana habitacional, la mejora de asentamientos y reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de viviendas, las estrategias para hacer viables los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), y la prestación de servicios públicos domiciliarios. También abarca acciones relacionadas con el mantenimiento, promoción y conservación del medio ambiente del Municipio de Rionegro, en alineación con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Gestión Ambiental.

2. Esta Secretaría cuenta con tres (3) subsecretarías entre las que se encuentra la Subsecretaría de Medio Ambiente, la cual tiene entre sus funciones:

   (...)
   Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones legales para el control, la preservación, y la defensa del patrimonio ecológico del municipio en coordinación con las autoridades y dependencias competentes.
   Formular, implementar y hacer seguimiento a los proyectos encaminados al mejoramiento, conservación y protección del agua, aire, suelo, flora y fauna, herramienta que permita la protección de las áreas de conservación y protección ambiental.

RESOLUCIÓN 1050
19 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

(...)

Como lo dispone la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la conveniencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

3. Además, en Colombia, la protección del medio ambiente es un mandato constitucional, puesto que en su artículo 79 indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

4. Desde la concepción del estado en los artículos primero y segundo, además del artículo 11 que reconoce como inviolable el Derecho a la Vida, se hace referencia del tema medioambiental en su contenido, como base axiológica y deontológica de su defensa, y que por lo tanto tienen mucho que ver con la regulación de la "relación de la sociedad con la naturaleza" a la que se ha referido permanentemente la Corte Constitucional, así por ejemplo en la sentencia C – 595 de 2010 incluye la siguiente referencia a la sentencia T-411 de 1992:

"La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación

con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado.

La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.

La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones."

5. El medio ambiente es el espacio donde los seres humanos, los demás organismos bióticos y los factores abióticos coexisten e interactúan, el equilibrio de estas relaciones con el medio ambiente es esencial para la vida, por esto las diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tienen al medio ambiente dentro de los temas esenciales en las agendas internacionales; actualmente, la Agenda 2030, donde los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos recoge los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establecidos por la Organización de Naciones Unidad. Desde la ONU aseguran que *"todo el mundo tiene que hacer su parte: los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil (...). Se necesita la creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad para conseguir los ODS en cada contexto*". (Naciones Unidas, 2022).

6. A partir de la Declaración de Río en 1992, "*Colombia comenzó a tomarse más en serio los problemas ambientales, aunque, con la Cancillería y el Inderena, Colombia estuvo presente en varios foros internacionales sobre Medio Ambiente, sólo después de la experiencia de Río (1992) fue cuando se vieron*

cambios significativos: en la constitución de 1991, se ve la preocupación por introducir la noción de desarrollo sostenible en la sociedad colombiana; La creación de la ley 99 de 1993 también fue muy importante, ya que con esta ley "se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" (Ley 99 de 1993); y el Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998 (que se formula inmediatamente después de Río) estableció la política ambiental denominada "Hacia el desarrollo humano sostenible", con objetivos: dirigidos a cambiar la cultura de desarrollo" (Enlow 2006)

7. Por su parte, la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se* reordena *el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.",* establece en el *Artículo 65* las funciones de los municipios así: *Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados

a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.

4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.

5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de

irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

8. La citada ley también establece en el artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN O MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y REGIONALES.

Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993 (resaltado propio).

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales.

9. Adicionalmente, el Decreto 0953 del 2013, establece en su artículo 1 lo siguiente: "*Objeto.* El *presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales."*

   Igualmente, el citado Decreto en el Artículo 8 establecen que las entidades territoriales *deberán invertir prioritariamente los recursos en la adquisición y mantenimiento de los predios localizados en las áreas de importancia estratégica.*

10. En el ámbito municipal y en consonancia de lo anterior, en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro - Antioquia, Acuerdo 056 de 2011, modificado por el Acuerdo 002 de 2018, se establecen las siguientes disposiciones:

11. El artículo 11 del Acuerdo 002 de 2018 *"Por medio del cual se modifican excepcionalmente unas normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro - Antioquia, Acuerdo 056 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"* modifica el artículo 32 del Acuerdo 056 de 2011 *"Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Rionegro"* establece la ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL así: *De conformidad con lo dispuesto en el numeral*

1° del Artículo 2.2.1.1. del Decreto Único 1077 de 2015 para los efectos del presente Plan se entenderá como estructura ecológica principal el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

12. Teniendo en cuenta lo anterior, le compete a los municipios como entidad territorial base del desarrollo y la defensa del Medio Ambiente, siendo funciones de la administración proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar la conservación de los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

13. Dentro del Plan de Desarrollo 2024 - 2027 "Rionegro Ciudad del Bienestar", en su Línea Estratégica L03. Cuidado de la Casa Común, Componente C0303. Medio Ambiente y el Programa 030303 Conservación y protección de ecosistemas estratégicos, traza como objetivo la implementación de acciones para la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos, en concordancia con la Constitución Política de 1991.

14. El acelerado desarrollo urbanístico en el municipio de Rionegro ha conllevado intervenciones significativas sobre los ecosistemas, generando pérdida de cobertura vegetal, cambios en el uso del suelo y un deterioro generalizado de las condiciones ambientales. Esta situación ha intensificado los efectos del cambio climático, promoviendo la fragmentación de los bosques, alteraciones en el ciclo hidrológico, disminución en la calidad del aire y transformaciones notables en el paisaje. Por esta razón, se han promovido estrategias a nivel global, regional y local para mitigar los impactos negativos que estas situaciones puedan generar en la salud humana.

15. Por consiguiente, resulta esencial llevar a cabo actividades de mantenimiento y recuperación en áreas destinadas a la protección ambiental con el objetivo de conservar las funciones ecosistémicas y fomentar la sostenibilidad. La restauración ecológica abarca diversas formas de recuperación frente a la degradación de los recursos naturales y las condiciones ambientales, evidenciada en problemas como la pérdida de vegetación y suelos, contaminación de aguas y del aire, pérdida de recursos genéticos, cambios climáticos y extinción de especies.

16. De esta manera, la restauración, conservación y el mantenimiento ecológico resultan fundamentales para revertir el deterioro de los ecosistemas, rescatar especies amenazadas y asegurar los valiosos servicios que estos proporcionan. Entre dichos servicios destacan el suministro de agua, energía y oxígeno, la función de los ecosistemas como sumideros de carbono, así como su papel en la recreación y el turismo, beneficiando a las comunidades locales.

17. Por lo anterior, y considerando que para el Municipio de Rionegro la conservación de los ecosistemas estratégicos es fundamental para garantizar la sostenibilidad ambiental del territorio, se considera necesaria la implementación de acciones de mantenimiento en los predios de protección, los cuales cumplen un papel clave en la regulación hídrica, la conectividad ecológica y la provisión de servicios ecosistémicos.

18. Estos predios, al encontrarse ubicados en zonas de importancia ambiental, contribuyen significativamente a la protección de fuentes hídricas, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de los efectos del cambio climático. El mantenimiento adecuado de estos espacios —mediante el control de especies invasoras, rocería y cerramiento perimetral— permite preservar y fortalecer su función ecológica, y genera beneficios ambientales y sociales para el municipio, tales como:

- Conservación de la cobertura vegetal y prevención de procesos erosivos.

- Mantenimiento y conservación de nacimientos y rondas hídricas.
- Reducción del riesgo de deslizamientos e inundaciones en zonas aledañas.
- Mejora en la conectividad de corredores ecológicos, favoreciendo el tránsito de fauna silvestre.
- Incremento en la capacidad de infiltración y regulación hídrica del suelo.
- Embellecimiento paisajístico y fortalecimiento del sentido de apropiación comunitaria sobre el patrimonio ambiental.
- Sostenimiento de la oferta de servicios ecosistémicos, esenciales para la calidad de vida urbana y rural.

19. Asimismo, es importante destacar que las comunidades aledañas a estos predios —como las ubicadas en sectores rurales o de transición urbano-rural— son las primeras en experimentar los efectos positivos o negativos derivados del estado de conservación de estos espacios. Por ello, su participación en las labores de vigilancia resulta esencial para asegurar la funcionalidad ecológica y el equilibrio ambiental del municipio.

20. En la vigencia 2025, mediante el contrato interadministrativo 10.15.00.00-21.16-061-2025, el cual tenía por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR EL MANTENIMIENTO EN PREDIOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA." se logró realizar el control de 8.000 m^2 de especies invasoras, la rocería de 16.700 m^2, el cerramiento de 1.000 ml y la instalación de 1 vallas informativa.

21. En este sentido se pretende realizar actividades de control de especies invasoras, rocería, disposición del material vegetal y cerramiento perimetral en los en predios de protección ambiental del municipio de Rionegro. De igual manera, se realizará la instalación de vallas informativas buscando promover el reconocimiento de las acciones ambientales desarrolladas.

22. Al momento de realizar una restauración ecológica es de gran importancia tener en cuenta que cada ecosistema tiene su propia estructura y funciones, teniendo en cuenta aquellos que particularmente la actividad humana forma parte permanente.

23. Que, el análisis que soporta la necesidad de la contratación, los fundamentos jurídicos, la justificación, análisis del sector y el criterio de selección, se encuentran descritos en los numerales 1, 1.2, 3, 4.1 y 6 de los Estudios Previos, documento que forma parte integral del contrato.

24. Que el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación No. 56 del 11 de noviembre de 2026.

25. Que el presente contrato cuenta por parte del Municipio con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1169 del 14 de septiembre de 2026

26. Que el término de duración del presente contrato es de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

27. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONTRATO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y YANETH PATRICIA VALENCIA TERREROS identificado con cédula de ciudadanía No. 43.595.958, quien actúa como Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, identificada con NIT. 900.974.762-8.

28. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto

RESOLUCIÓN 1050 1020
19 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, con YANETH PATRICIA VALENCIA TERREROS identificado con cédula de ciudadanía No. 43.595.958, quien actúa como Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO, identificada con NIT. 900.974.762-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del Contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL EN PREDIOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA."* con un plazo de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Dar, cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la Empresa De Desarrollo Sostenible Del Oriente – EDESO.

ARTÍCULO CUARTO: Que el presente contrato corresponde a la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVE PESOS M/L ($299.500.009).

RESOLUCIÓN 1050

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia 19 NOV 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO
Secretaria de medio ambiente y hábitat

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián Alzate Agudelo / P.A subsecretaría de contratación		
Revisó	Juliana Sofía Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación		
Aprobó	Erika Bianney Montoya Castaño / Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat		
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			